



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MIGUEL YÁÑEZ RONQUILLO, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PRESIDENCIA MUNICIPAL**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, A TRAVÉS DE LA DOCTORA ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**”, QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; EN TAL VIRTUD, SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**PRESIDENCIA MUNICIPAL**”, por conducto de su representante:

I.1 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el 8 del código municipal para el Estado de Chihuahua, el municipio de Guachochi, Chihuahua, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda pública municipal.

1.2 Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Administración Municipal se registrará también por los convenios que, con apego a los preceptos legales, celebren con el Gobierno del Estado y con las Dependencias de la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos.

1.3 El C. Ing. José Miguel Yáñez Ronquillo, acredita su carácter como presidente Municipal del Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 06 de junio de 2024, emitida por la Asamblea Municipal de Guachochi del Instituto Estatal Electoral, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 63 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.4 Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en calle Abraham



González, sin número de la colonia centro, Código Postal 33180, en Guachochi, Chihuahua.

II. Declara “LA COMISIÓN” por conducto de su representante:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, “LA COMISIÓN” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. Así mismo, de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, “LA COMISIÓN” tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.

II.3 Que en términos de lo que establece el artículo 15 de la Ley que rige a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua y del Decreto N° LXVIII/NOMBR/0503/2026 II P.O., emitido por la sexagésima octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de abril de 2026, la Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado, acredita su personalidad como titular de la Presidencia del organismo autónomo Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, y ejerce su representación legal, ostentando facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos para mejor cumplimiento de sus fines.

II.4 Dentro del objeto de “LA COMISIÓN”, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

II.5 Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado Av. Zarco Número 2435, Col. Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



III. “LAS PARTES” declaran:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen sus representantes para la celebración del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de llevar a cabo jornadas de atención comunitaria, en materia de capacitación, formación, promoción, difusión, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos humanos, orientados a fortalecer el acceso de las personas habitantes de las comunidades del municipio de Guachochi a los servicios y mecanismos de protección de derechos humanos, a partir del mes de mayo y hasta el mes de noviembre del año en curso.

SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realizarán de manera conjunta las acciones necesarias para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Realizar actividades de difusión, divulgación, capacitación, orientación y asistencia técnica, a fin de promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

II. Instalar mesas de trabajo y mecanismos de coordinación interinstitucional para dar seguimiento a los asuntos que se presenten, así como canalizar y gestionar las problemáticas detectadas en las comunidades visitadas.

III. Llevar a cabo jornadas de atención comunitaria, estableciéndose que, a partir del mes de mayo y hasta el mes de noviembre del año en curso, se realizará una visita mensual, contemplando un total de siete comunidades dentro del municipio de Guachochi.

IV. “LA PRESIDENCIA MUNICIPAL” se obliga a coadyuvar en la organización de cada jornada, proporcionando la convocatoria correspondiente, así como el apoyo logístico necesario para el adecuado desarrollo de las actividades.

V. “LA PRESIDENCIA MUNICIPAL” se obliga a proporcionar una persona traductora y/o intérprete de lengua originaria cuando resulte necesario, con el propósito de



garantizar el acceso efectivo e igualitario a los servicios brindados durante las jornadas de atención.

VI. Las demás acciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se reservan el derecho de proporcionar cualquier información cuando consideren que la misma no resulte necesaria o viable para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Toda información que “LAS PARTES” se proporcionen entre sí, o a las personas participantes con motivo del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial y deberá ser resguardada conforme a las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a:

I. No revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir ni hacer del conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la hubiere proporcionado.

II. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger la Información Confidencial contra pérdida, robo, extravío, alteración o divulgación no autorizada.

III. No reproducir la Información Confidencial por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito de la parte titular de dicha información.

IV. Resguardar la Información Confidencial bajo los más estrictos estándares de seguridad y confidencialidad.

En las actividades derivadas del presente instrumento, será aplicable la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La obligación de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y subsistirá aun después de su terminación.

La obligación de confidencialidad no será aplicable respecto de aquella información que:



- a) Sea del dominio público;
- b) Obre legítimamente en posesión de la parte receptora con anterioridad a la firma del presente Convenio;
- c) Sea proporcionada legítimamente por un tercero que no tenga obligación de confidencialidad;
- d) Deba ser revelada por mandato judicial o disposición legal aplicable; y
- e) Sea divulgada con autorización previa y por escrito de la parte titular de la información.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a dar tratamiento a los datos personales que, en su caso, sean recabados con motivo del presente Convenio, conforme a las disposiciones previstas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

CUARTA: SALVAGUARDA LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio tiene como finalidad fortalecer el acceso a los derechos humanos en las comunidades del municipio de Guachochi.

En consecuencia, el personal que cada una de "LAS PARTES" designe o comisione para la ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento mantendrá en todo momento relación laboral única y exclusivamente con la institución que lo haya designado o contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna entre dicho personal y la otra parte.

Por lo anterior, cada una de "LAS PARTES" asumirá plenamente la responsabilidad derivada de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y de seguridad social que correspondan respecto de su propio personal, liberando a la otra parte de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera suscitarse con motivo de dichas relaciones laborales.

QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN FINANCIERA

El presente Convenio se celebra con fines de colaboración y coordinación institucional, por lo que no implica la transferencia de recursos económicos, contraprestación, subsidio o remuneración alguna entre "LAS PARTES".



Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a la disponibilidad financiera correspondiente, los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

La suscripción del presente Convenio no genera obligación de carácter financiero distinta a las expresamente previstas en el mismo.

SEXTA: RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el debido cumplimiento, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán a las personas servidoras públicas que fungirán como responsables operativos, de conformidad con la naturaleza de las actividades a desarrollar.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el mes de noviembre de dos mil veintiséis.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" o cuando alguna de ellas manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido, con al menos sesenta días naturales de anticipación.

No obstante, lo anterior las acciones y actividades que se encuentren en ejecución al momento de la terminación deberán concluirse en los términos acordados.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Tercera subsistirán aun después de la terminación del presente instrumento, conforme a la legislación aplicable.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre "LAS PARTES", mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

NOVENA: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y procurarán resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera derivarse de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento.



En caso de subsistir alguna controversia que no pueda resolverse de manera amistosa, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que en virtud de éste asumen, lo ratifican y firman por duplicado en Ciudad Guachochi, Chihuahua, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
GUACHOCHI, CHIHUAHUA**

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**ING. JOSÉ MIGUEL YÁÑEZ RONQUILLO
PRESIDENTE**

**DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
TITULAR DE LA PRESIDENCIA**